

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Alimentos / Rad. 2016-00419-00

Revisadas las actuaciones surtidas al legajo, se encuentra que la parte demandante carece en el momento de apoderado judicial, por cuanto milita la aceptación a la renuncia del mismo, pero no se aprecia constitución de un nuevo apoderado. Por otra parte, no hay una liquidación del crédito actualizada y uno de los alimentarios ya cumplió la mayoría de edad, por lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la demandante para que constituya apoderado judicial que le represente, así como a los alimentarios.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que en el término de veinte (20) días presenten la liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **27**, hoy, **6 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

(JACK)

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deed0541582d5cb80ec8bdd541f9cf4ad7f94f0be9fb529bc0f0e4e64515d58d**
Documento generado en 02/04/2021 10:15:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>